

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad No. 2020-0146, VERBAL DE DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO de JOSE ANTONIO MUÑOZ contra herederos determinados e indeterminados de LUZ MARINA PERILLA GUERRERO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem de los herederos determinados de la señora LUZ MARINA PERILLA, sin que se propusiese excepción alguna.
2. Se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, esto es, que pueden presumirse aceptadas ciertas situaciones de hecho ante su silencio y de que en ella se practicarán sus interrogatorios. Para tal fin, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 27 de octubre de 2.021**. Cíteseles por el medio más expedito y eficaz.
3. Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.
4. Se decretan las siguientes pruebas:

4.1. Para la parte actora:

Ténganse como pruebas y valórense en cuanto a derecho corresponda los documentos allegados con la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

Se dispone la recepción del testimonio de exclusivamente tres de los señores JOSE EURIAS BUITRAGO ORTIZ, NORBERTO CASTIBLANCO PEÑA, MARIA ISABEL HERNANDEZ y LUIS DANIEL SILVA CONTRERAS, sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que interesen al proceso.

Cítese a los declarantes a través de la parte interesada para el día y hora de la audiencia aquí señalada y advirtiéndoles que sus dichos serán acopiados por la vía virtual.

4.2. Para las Curadoras ad-litem:

Téngase como pruebas las que obran en su totalidad en el expediente.

5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada, tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce3ea619ab032cbe9e7216dafb01ee5fe04f21739a7e52d77acd5fa1fd0ad942**

Documento generado en 26/08/2021 03:57:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**